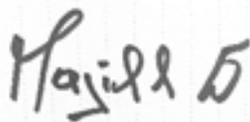


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 15 de julio de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el día 14 de julio del año que avanza, el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dando respuesta a la solicitud de información realizada por este juzgado en el cual se les requirió para que indicaran si era posible que se le realizara la prueba de ADN al demandado en la ciudad de Florencia, Caquetá, o en otro municipio cercano a ese, mientras que a la demandante y a su menor, se le realizaba en la ciudad de Manizales, Caldas , expresó que; asignaba cita para la toma de muestras para la prueba de ADN en Florencia, Caquetá, en la sede de Medicina Legal ubicada en la carrera 10 nro. 5a-28, barrio Avenidas, y simultáneamente en la sede principal de Medicina Legal en Manizales, Caldas, para el día 27 de julio de 2022 a las 14:00 horas. Por lo que se hace necesario decretar la prueba de ADN y ordenar la notificación de la misma. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
**SECRETARIO**

**Radicado nro. 2021-00343**  
**Auto interlocutorio nro. 0917**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES-CALDAS**

Manizales, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, como quiera que el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dando respuesta a la solicitud de información realizada por este despacho judicial, asignó fecha y hora para la prueba de ADN en Florencia, Caquetá y de manera simultánea, en Manizales, Caldas, se dispone entonces, mediante este auto, de conformidad con el numeral 2do. del artículo 386 del C. G. del P., a decretar la prueba de ADN para la menor **MAUREN STEFANNY REYES CASTAÑO**, para su progenitora, señora **LINA YOHANA REYES CASTAÑO**, y para el demandado, señor **YOVANY DE JESÚS SÁNCHEZ ACEVEDO**, en este proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** promovido a través del Instituto Colombiano

de Bienestar Familiar por la señora **LINA YOHANA REYES CASTAÑO**, en representación de su menor hija **MAUREN STEFANNY REYES CASTAÑO** y en contra del señor **YOVANY DE JESÚS SÁNCHEZ ACEVEDO**.

De igual manera, se ordenará notificar a las partes para que asistan a la diligencia de toma de muestras para la práctica de la prueba genética con marcadores de ADN, la cual se encuentra programada para el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, en Florencia, Caquetá, en la sede de Medicina Legal ubicada en la carrera 10 nro. 5a-28, barrio Avenidas, para el demandado, señor **YOVANY DE JESÚS SÁNCHEZ ACEVEDO**, y simultáneamente, en la misma fecha y hora, en Manizales, Caldas, en la sede principal de Medicina Legal, ubicada en la carrera 27 nro.48-85, para la menor **MAUREN STEFANNY REYES CASTAÑO**, identificada con NUIP 1.118.365.280 y registro civil de nacimiento bajo indicativo serial nro. 40.427.006 y para su progenitora, señora **LINA YOHANA REYES CASTAÑO**.

Se le advertirá al demandado que de conformidad con el artículo 386 del Código General del Proceso “(...) *la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada*”.

Así mismo, se les advertirá a las partes que de conformidad con el numeral 6 del artículo 78 del C. G. del P. “*Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias*”; y de conformidad con el artículo 233 *ibídem* “(...) *Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales*”.

Se enviará, a través de correo electrónico, el presente auto y la citación a las partes para que comparezcan en la fecha y hora programada ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por secretaría se elaborará el formato único de solicitud de Prueba de ADN – FUS con el grupo familiar y se enviará el mismo a Medicina Legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la toma de muestras para la práctica de la prueba genética con marcadores de ADN, para la menor **MAUREN STEFANNY REYES CASTAÑO**, identificada con NUIP 1.118.365.280 y registro civil de nacimiento bajo indicativo serial nro. 40.427.006, para su progenitora, señora **LINA YOHANA REYES CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 41.964.160 y para el demandado, señor **YOVANY DE JESÚS SÁNCHEZ ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 70.257.045.

**SEGUNDO:** Se dispone **ORDENAR** la notificación de las partes para que asistan a la diligencia de toma de muestras para la práctica de la prueba genética con marcadores de ADN, la cual se encuentra programada para el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, en Florencia, Caquetá, en la sede de Medicina Legal ubicada en la carrera 10 nro. 5a-28, barrio Avenidas, para el demandado, señor **YOVANY DE JESÚS SÁNCHEZ ACEVEDO**, y simultáneamente, en la misma fecha y hora, en Manizales, Caldas, en la sede principal de Medicina Legal, ubicada en la carrera 27 nro. 48-85, para la menor **MAUREN STEFANNY REYES CASTAÑO** y para su progenitora, señora **LINA YOHANA REYES CASTAÑO**.

Se le advierte al demandado que de conformidad con el artículo 386 del Código General del Proceso “(...) *la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada*”.

Así mismo, se les advierte a las partes que de conformidad con el numeral 6 del artículo 78 del C. G. del P. “*Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias*”; y de conformidad con el artículo 233 *ibídem* “(...) *Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales*”.

**TERCERO: ENVIAR** a través de correo electrónico, el presente auto y la citación a las partes para que comparezcan en la fecha y hora programada ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**CUARTO:** Por secretaría, **ELABÓRESE** el formato único de solicitud de Prueba de ADN – FUS con el grupo familiar y **ENVÍESE** el mismo, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

JCA

Firmado Por:  
**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b41f8a32c584b2afeb34a733063dea6dc74204ef4e228e73eddbd0a1deb9ba**

Documento generado en 15/07/2022 03:26:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**